

CARÁTULA: M.Y.A.C.A.G.E. S/ HOMOLOGACIÓN

EXPTE: RO-25988-F-0000

VD

GENERAL ROCA, 2 de febrero de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Zarlenga: A los fines de evaluar lo peticionado, deberá detallar en forma clara y precisa los datos de la cuenta en BANCO SANTANDER, TARJETA NARANJA Y MERCADO LIBRE y en qué carácter lo peticiona atento no haber sido intimado al alimentante.

Atento el estado de autos y lo solicitado, líbrese oficio a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Río Negro (ART. 1 Dec. 508/07), a los efectos de inscribir al demandado Sr. G.E.<.s.1.(.<.s.1. en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, debiendo consignarse domicilio, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio del deudor alimentario, monto de deuda alimentaria, nombre y apellido del reclamante y de los beneficiarios de la cuota.

Asimismo, de conformidad con las disposiciones de los arts. 553 y 670 CCyC, líbrese oficio a la Municipalidad correspondiente a los fines de hacerle saber que se ordena la suspensión y que no se deberá renovar el carnet de conducir al Sr. G.E.<.s.1.(.<.s.1., hasta tanto cancele y cumpla debidamente la cuota alimentaria en beneficio de sus hijos.

Líbrese oficio a Migraciones a los fines de hacerles saber que se ordena la prohibición de salir del país del Sr. G.E.<.s.1.(.<.s.1. debiendo recabar en su caso su domicilio real y número de teléfono, informándole de manera inmediata que deberá presentarse con urgencia en la Unidad Procesal Nro 17 con asiento en San Luis 853, 1er piso de la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro en virtud del presente trámite de alimentos.

Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCyC.

De la planilla practicada en concepto de las cuotas de alimentos adeudados desde Jun/25 hasta Jul/25 (que tiene un monto total \$2.060.319,47), traslado, haciéndose saber que deberá dar cumplimiento con lo normado en el art. 95 2do. párrafo Cód. Proc. Flia. Notifíquese por cédula al domicilio real. Notifíquese conforme el art 38 y art 120 CPCyC.

Hágase saber que en caso de ejecución de las cuotas adeudadas con posterioridad a la

sentencia, deberá iniciar expediente por separado.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. a los fines proceda a remitir el movimiento de la cuenta judicial N° 126725272 desde Jun/25 hasta la actualidad. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia